



RESOLUCIÓN No. SETEC-CAL-2016-004

Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL**

CONSIDERANDO:

- Que** el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]"*;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]"*;
- Que** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, la atribución de: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]"*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones para promover y desarrollar la política pública de capacitación, reconocimiento y certificación de cualificaciones de los trabajadores con o sin relación de dependencia, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, servidores públicos y ciudadanía en general;
- Que** el citado cuerpo normativo en su artículo 4 crea al Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, como ente rector del sistema;
- Que** el Decreto ibídem, en su artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, adscrita al Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema;
- Que** entre las atribuciones de la SETEC, determinadas en el artículo 7 del Decreto citado, consta la siguiente: *"f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*;
- Que** el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, mediante Resolución No. CI-SNCCP-001 de 15 de enero de 2016, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, resolvió nombrar a la



Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño, como Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional;

Que con Resolución No. SO-03-003-2016 de 15 de julio de 2016 emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional y publicada en el Registro Oficial No. 837 de 09 de septiembre de 2016, se expide la *"Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional"*;

Que la referida Norma en su artículo 2 dispone que: *"La calificación es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC), verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos y/o programas de capacitación ofertados por el mismo.*

La vigencia de la calificación será de dos años renovables. El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros vigentes a la fecha de ingreso de la solicitud correspondiente";

Que el artículo 4 de la Norma en mención determina; *"La oferta de capacitación podrá ser: presencial, semipresencial, distancia o virtual, dependiendo de la naturaleza de cada programa de capacitación";*

Que el artículo 6 literales a) y c) de la citada Norma, establecen entre los principios por los cuales se deben fundamentar para la calificación de los Operadores de Capacitación Profesional los siguientes: *"a. Voluntariedad: La calificación inicia de la solicitud expresa y voluntaria de una persona natural, jurídica, de economía mixta o institución de educación superior a la SETEC"; y, "c. Temporalidad: la calificación tendrá una vigencia de dos años, luego de lo cual, podrá renovarse al cumplir con los criterios establecidos para el efecto, al tiempo de ingreso de la solicitud";*

Que el artículo 7 de la Norma ibídem, dispone que: *"Para ser calificado como OC, el solicitante deberá cumplir con los requerimientos definidos por la presente Norma Técnica y los derivados para que regule la SETEC";*

Que el artículo 10 de la Norma citada, prescribe: *"La calificación del OC se realizará a partir de un estándar aprobado por la SETEC, el cual versará en los parámetros que se determinan en el artículo 16 de la presente Norma Técnica";*

Que el artículo 13 de la Norma Técnica referida, dispone que para obtener la calificación, el solicitante deberá presentar una solicitud en los formatos proporcionados por la SETEC;

Que el artículo 17 de la Norma ibídem establece que la SETEC registrará los cursos que presente el solicitante, en base a los criterios determinados en la Norma ibídem;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0781 de 04 de febrero de 2005, emitido por el Ministerio de Educación y Cultura se constituye la Corporación una Oportunidad de Superación COPORSUPER, a través de la aprobación de sus estatutos;

Que la Corporación una Oportunidad de Superación COPORSUPER; conforme lo determina el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de Contribuyentes en calidad de persona jurídica, con el No. 1792019567001, con la actividad económica principal de *"Actividades de Capacitación"*. Asimismo, cuenta con dos establecimientos registrados; No. 001, con el nombre comercial de COPORSUPER; y No. 002, con el nombre comercial COPORSUPER; entre sus actividades económicas se encuentra la de: *"Actividades de Capacitación"*;

Que la Corporación una Oportunidad de Superación COPORSUPER; a través de su representante legal, Dr. Hugo Ernesto Sánchez Mena, con RUC No. 1792019567001, ingresó su solicitud,

para calificación como Operador de Capacitación Profesional en la SETEC, el 11 de noviembre de 2016, signada con el No. SETEC-SLTUD-OCC-004;

- Que** los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2016, el personal técnico de la Dirección de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta de la SETEC, realizó la evaluación documental y el 18 de noviembre de 2016 la evaluación in situ; del solicitante, donde se determinó que Corporación una Oportunidad de Superación COPORSUPER obtuvo la calificación de 97.85/100;
- Que** mediante Informe Técnico No. SETEC-DAFO-OCC-004, de 08 de diciembre de 2016, el Director de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta, concluye que el solicitante "CUMPLE con todos los criterios descritos en la mencionada Norma Técnica, para calificarse como un Operador de Capacitación Profesional"; y, determina el registro de 25 cursos de capacitación continua; por lo expuesto, recomienda a la máxima autoridad de la SETEC, la calificación del solicitante; y,
- Que** a través de Memorando No. SETEC-DAFO-2016-0273-M de 15 de diciembre de 2016, el Director de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta de la SETEC, remite a la máxima autoridad, el Informe No. SETEC-DAFO-OCC-004 de 08 de diciembre de 2016, y recomienda la calificación de Corporación una Oportunidad de Superación COPORSUPER.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 literal i) del Decreto No. 860 y el artículo 10 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar a Corporación una Oportunidad de Superación COPORSUPER; con RUC No. 1792019567001, como Operador de Capacitación Profesional calificado.

La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación Profesional, será de dos años renovables; es decir, hasta el 15 de diciembre de 2018, de acuerdo al artículo 2 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

Artículo 2.- Registrar los siguientes cursos de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación Calificado:

Área	Especialidad	Curso	Modalidad	Carga horaria
Electricidad y electrónica	Electricidad domiciliaria	Electricidad residencial I	Presencial	20
		Electricidad residencial II	Presencial	20
		Electricidad domiciliaria: máquinas eléctricas	Presencial	20
		Instalaciones eléctricas I	Presencial	60
		Instalaciones eléctricas II	Presencial	60
		Automatización industrial	Presencial	60
	Electricidad automotriz	Electricidad automotriz	Presencial	120
	Electrónica industrial	Electrónica aplicada	Presencial	120
	Redes eléctricas	Formación integral de linieros	Presencial	60
Procesos industriales	Seguridad, prevención de riesgos e higiene industrial	Prevención de riesgo en la construcción	Presencial	36
		Prevención de riesgo eléctricos	Presencial	24
		Bloqueo y etiquetado	Presencial	18
		Brigadas de primeros auxilios	Presencial	16
		Brigada contra incendios	Presencial	16
		Manejo seguro de montacargas	Presencial	18
		Trabajo en alturas	Presencial	20
		Trabajo en espacio confinado	Presencial	20
		Planificación en factores de riesgo	Presencial	16
		Factores de riesgo laboral	Presencial	12



	Factores de riesgo químico	Presencial	16
	Factores de riesgo ergonómico	Presencial	16
	Factores de riesgo físico	Presencial	16
	Factores de riesgo mecánico	Presencial	18
	Prevención de riesgos físicos	Presencial	18
	Prevención de riesgos para el trabajador de minería artesanal y pequeña minería	Presencial	24

Artículo 3.- El otorgamiento de la calificación se efectúa con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, por lo que, la SETEC, de acuerdo a lo determinado al artículo 21 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, realizará el seguimiento y monitoreo al Operador de Capacitación Profesional Calificado, a través de una evaluación, una vez al año, durante la vigencia de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta, la inclusión de Corporación una Oportunidad de Superación COPORSUPER, en el Registro de Operadores de Capacitación Calificados.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los quince (15) días del mes de diciembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.-

Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño

**SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL**

bf/ms